



EXPTE. D- 2230 /16-17

*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1º: Sustituyese el Capítulo IV de la ley 13.010 - Régimen de Descentralización Administrativa Tributaria de Impuestos Provinciales - por el siguiente:

"CAPÍTULO IV

EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y/O DE RECREACIÓN

Artículo 17: El Impuesto a los Automotores comprendidos en el Título III, Capítulo III, - Libro Segundo- de la Ley 10.397 - Código Fiscal - Embarcaciones Deportivas y/o de Recreación - será administrado por cada Municipio de acuerdo al lugar de la radicación, amarre y/o guardería habitual de la embarcación, de conformidad a los convenios de descentralización administrativa tributaria que se celebren en el marco del artículo 10 de la Ley 10.397, Código Fiscal.

Artículo 18: Quedan comprendidas en el presente Capítulo todas aquellas embarcaciones deportivas y/o de recreación que tengan amarre o fondeadero dentro de los límites de un Municipio y aquellas que no teniendo registrado en la base de datos un lugar de amarre, tengan el domicilio fiscal del contribuyente titular de la embarcación declarado dentro de un Municipio de la Provincia.

JUAN ANDREOTTI
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

Artículo 19: La recaudación del Impuesto a las Embarcaciones Deportivas y/o de Recreación se distribuirá de la siguiente forma:

a- Un Cincuenta por ciento (50%) corresponde a la Provincia.

b- Un Cincuenta por ciento (50%) corresponde al Municipio, quien deberá afectar el total de lo recaudado a la financiación de gastos en programas de Seguridad.

Artículo 20: Sin perjuicio de las disposiciones que establezcan los convenios de descentralización administrativa tributaria a celebrarse, la Autoridad de Aplicación será la encargada de:

a- Emitir las boletas de pago;

b- Suministrar la información de pagos e impagos de cada cuota al Municipio;

c- Establecer los planes de pago del Impuesto;

d- Ejercer los controles del circuito operativo.

Estará a cargo del Municipio que corresponda en razón del lugar de la radicación, amarre y/o guardería habitual de la embarcación:

a- Distribuir las boletas de pago e implementar controles que permitan garantizar la eficiencia en la distribución;

b- Realizar los procesos de intimación de pago de acuerdo a la información proporcionada por la Autoridad de Aplicación y los controles municipales.

c- Realizar en forma habitual y permanente controles en todos los fondeaderos, amarres y guarderías náuticas existentes en su territorio, a efectos de determinar la situación fiscal de los contribuyentes.

d- Actualizar y depurar la base de datos proporcionada por la Autoridad de Aplicación incorporando al sistema las modificaciones detectadas.

Artículo 21: A efectos de la implementación de lo dispuesto en el inciso c) del artículo anterior, facúltase a la Autoridad de Aplicación a celebrar convenios de colaboración

JUAN ANDREOTTI
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

con los municipios que correspondan en razón del lugar de radicación, amarre y/o guardería habitual de la embarcación.

Artículo 22: La recaudación del impuesto previsto en éste capítulo, será centralizada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires y transferida directamente y de manera mensual a cada Municipio, conforme lo dispuesto en el artículo 19 inc. B) de la presente Ley.

ARTÍCULO 2º: Incorporáse como Capítulo V de la ley 13.010 - Régimen de Descentralización Administrativa Tributaria de Impuestos Provinciales - el siguiente:

"CAPÍTULO V
OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 23.- Modifícase el primer párrafo del artículo 1 de la Ley 10.559, texto según Ley 10.752, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1.- Las municipalidades de la Provincia recibirán en concepto de coparticipación el 16,14% (dieciséis con catorce por ciento) del total de ingresos que percibe la Provincia en concepto de impuestos sobre los Ingresos Brutos no descentralizados al ámbito municipal, Impuesto Inmobiliario Urbano, Impuesto a los Automotores **no descentralizados**, Impuesto de Sellos, Tasas Retributivas de Servicios y Coparticipación Federal de Impuestos".

Artículo 24.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

Artículo 25.- El Poder Ejecutivo establecerá el organismo que actuará como autoridad de aplicación de la presente ley."

JUAN ANDREOTTI
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 3°: La administración del impuesto a las Embarcaciones Deportivas y de Recreación por parte de los Municipios comprenderá:

a-Todas las cuotas del impuesto cuyo vencimiento opere a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y;

b-Los saldos impagos de ejercicios anteriores del mismo impuesto.

ARTÍCULO 4°: Lo recaudado por la provincia en concepto del Impuesto a las Embarcaciones Deportivas y/o de Recreación correspondiente al ejercicio fiscal del año en curso al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley, será distribuido con los Municipios que correspondan, conforme lo dispuesto en el artículo 1° de esta Ley.

ARTÍCULO 5°: La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JUAN ANDREOTTI
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

El presente proyecto propone incorporar la descentralización del Impuesto a las Embarcaciones Deportivas y/o de Recreación a la Ley 13.010 - Régimen de Descentralización Administrativa Tributaria de Impuestos Provinciales-.

En el año 2002 se sancionó la Ley 13.010 que diseñó el régimen integral de descentralización de la administración tributaria de los impuestos inmobiliario en su planta rural, sobre los ingresos brutos para pequeños contribuyentes y en ciertos casos del impuesto a los automotores, con favorables resultados tanto para los municipios que pasaron a administrar estos impuestos, como para la provincia.

La idea de este proyecto consiste en distribuir lo recaudado en concepto de este impuesto en partes iguales entre los Municipios y la Provincia, lo que implica que los primeros cuenten con un nuevo ingreso originado en la administración del Impuesto y la segunda se libere de la mayoría de las tareas derivadas de la administración tributaria y asimismo reciba ingresos por esta.

Si bien los detalles del circuito operativo de la descentralización del Impuesto a las Embarcaciones Deportivas y/o de Recreación, se regirá por los convenios que celebren los Municipios con la Autoridad de Aplicación, el proyecto enumera algunas atribuciones que tendrán cada una de las partes intervinientes. Por un lado los Municipios se encargarán de distribuir las boletas, intimar pagos, verificaciones habituales y actualización de la base de datos, y por otro la Provincia tendrá a cargo la emisión de boletas, conserva la facultad de ejercer controles del circuito operativo y por intermedio del Banco Provincia se encarga de centralizar la recaudación y transferir mensualmente el monto correspondiente a los Municipios.

El proyecto persigue el objetivo de optimizar la instrumentación de los impuestos y generar para los Municipios mejora en sus ingresos. Asimismo la cercanía con los contribuyentes facilitaría la correcta distribución de las boletas de cobro, la inspección y comprobación de omisiones e infracciones por parte de los contribuyentes, la inti-

JUAN ANDREOTTI
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

mación al pago de los deudores, como así también posibilita llevar adelante la depuración y actualización permanente de las bases de datos.

En la Provincia a partir del año 2005 con el Decreto 1774/05, rigen convenios de Descentralización Administrativa Tributaria del Impuesto a las Embarcaciones Deportivas y/o de Recreación entre el Ministerio de Economía y distintos Municipios, y ante los efectos beneficiosos de los convenios resulta apropiada la implementación de esta descentralización tributaria por vía legal a efectos de lograr la estabilidad en la misma.

Es por las razones expuestas, que solicito de los Señores Legisladores el voto favorable al presente proyecto.

JUAN ANDREOTTI
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.